



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 27 de Enero de 1982

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DA PICOTA", sito en el término municipal de Porquera

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la Parroquia de PORQUERA, compuesta por los pueblos de Jocín, Paramontaos, Paramiñas, Telladras y Rivela.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30 de Septiembre de 1981.....se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Luis-Manuel Amador Moreira..... quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

Considerando: que las pruebas aportadas acreditan, sin oposición alguna, que el monte "Da Ficota", cuya clasificación ha sido solicitada por D. Jose Rivera Rodríguez y otros vecinos de la Parroquia de Porqueira, integrantes de la Comunidad titular del mismo, reúne todas las condiciones expresadas en el anterior considerando, y, por tanto, es procedente clasificarlo como "monte vecinal en mano común".

Solo Monte "Picote"

SUR

TERMINO DE PORQUEIRA

FINCAS PARTICULARES TERMINO DE CALVOS DE RANDIN

Superficie 400 hectáreas

Particular
San Mamed

Cruces

Daniel Valencia (Fajos)

Jose Rodriguez
Fellisindo Casal
Lisardo Mendez

Bonifacio Mendez

Porqueira Faramontaos

Comunal
Sabucedo

Picouto

Evangelista
Rodriguez

VAGUADAS

Jose Martinez (*Porqueira Jai*)

ESTE

Picouto

Fontelas

Cuado

Plantio

Ciudad

OESTE

Regadio

Presa
de
regadio

Manuel
Loureiro Fco.
Mendez

Camino a Porqueira

Fco.
Gonzalez

Faramiñas (Porqueira)

Manuel
Salgado

Manuel
Rodriguez

Manuel
Loureiro Ramon
Outeiro

Camino de Outeiro

Costantino
Rodriguez

Eduardo
Ledo

Manuel
Salgado

Carolina
Penin

Evangelista
Rodriguez

Cesareo
Fernandez

Mina
Andrade

Fermin
Rodriguez

Riole

Martin
Penin

Jose
Rodriguez

FARAMONTAOS

JOCIN

FARAMIÑAS

NORTE

estudio
MEDICION PERICIAL DEL
MONTE COMUNAL DEL
AYUNTAMIENTO DE PORQUEIRA

título
PLANTA GENERAL

n°
JULIO 81

escala

emplazamiento
PORQUERA

los tecnicos



equipo europe
urbanismo e ingenieria
habana 65, 2° 23 44 00 orese.
23 44 51

